ALCALDÍA DE
CALARCÁ
PARA TODOS
2020 - 2023

RESOLUCIÓN NRO. 728.

DEL 26 DE AGOSTO DE 2021.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACION DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE ESTAMPILLA MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL PARA EL HOGAR DEL ANCIANO DE CALARCÁ, identificada con NIT. 890.002.468-1."

El Alcalde del Municipio de Calarcá, en uso de sus facultades legales, en especial las atribuidas por el artículo 355 de la constitución política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 y dando cumplimiento al numeral 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política Colombiana en su artículo 46. Establece: El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Que la Ley 1251 de 2008 en el artículo 1. Establece: "Objeto. La presente ley tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia".

Que el legislador colombiano con el fin de proteger a las personas de la tercera edad (adultos mayores) de los niveles I y II del SISBEN o a personas de estas edades cuya evaluación socioeconómica, realizada por profesional idóneo, requieran de la prestación de servicios asistenciales para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social, promulgó la ley 1276 del 05 de enero de 2009 "A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida".

En su artículo 7, numeral 1, la ley 1276 de 2009, definió los Centros Vida como:

Artículo 7°. Definiciones. *Para fines de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones: a). Centro Vida al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar;*

Que se consideran personas mayores a mujeres y hombres que tienen 60 años o más (o mayores de 50 años si son poblaciones de riesgo, por ejemplo indigentes o indígenas).

Esta edad puede parecer joven en países donde la población goza de un adecuado nivel de vida y por lo tanto de salud, sin embargo en los países en desarrollo una persona de 60 años puede ser vieja y reflejar condiciones de vida que han limitado un envejecimiento saludable. Este límite de edad es reconocido y usado por Naciones Unidas para referirse a las edades avanzadas.

Que la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez formulada por el Ministerio de la Protección Social en el 2007, enmarca en cuatro aspectos conceptuales de gran trascendencia en los compromisos del Estado: El envejecimiento biológico y su relación con el envejecimiento demográfico, los derechos humanos, el envejecimiento activo y la protección social integral.

Que la Política Colombiana de Envejecimiento Humano y Vejez está dirigida a todas las personas residentes en Colombia y en especial, a las personas de 60 años o más. Con énfasis en aquellas en condiciones de desigualdad social, económica, cultural o de género, teniendo presente la referencia permanente al curso de vida. Es una Política Pública, concertada, con el propósito de visibilizar, movilizar e intervenir la situación del envejecimiento humano y la vejez de las y los colombianos, durante el periodo 2014-2024.

Que la Ley 789 de 2002 estableció el Sistema de Protección Social en Colombia y lo define como "El conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y mejorar la calidad de vida de los colombianos especialmente los más desprotegidos, para obtener como mínimo el derecho a la salud, la pensión y al trabajo. El sistema de protección social en Colombia ha evolucionado de un enfoque de asistencia social, entendida como caridad, a un enfoque de asistencia y previsión social como derecho, en el cual se enfatiza en el manejo social del riesgo; por lo anterior este eje de la política pretende visualizar las intervenciones pertinentes en el marco de concepción de manejo social del riesgo y de acuerdo con las intervenciones requeridas según el diagnóstico de la situación de la persona mayor.

Que se asume la Protección Social Integral y no la Protección Social en Salud, con el propósito de integrar a otros sectores del desarrollo en un marco de derechos para lograr intervenciones pertinentes, articuladas y potenciadoras del desarrollo económico y social de la población objeto de esta política. Constituye la protección social integral: La Seguridad social en Salud, La Protección económica, Promoción y Asistencia Social, Vivienda, Seguridad Alimentaria y Educación son estrategias de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez. **La promoción y asistencia Social:** El ámbito de desarrollo y gestión de esta estrategia está enmarcado en garantizar a la población en situación de extrema pobreza, indigencia y vulnerabilidad condiciones de acceso a la alimentación adecuada, busca crear, fortalecer y consolidar las redes sociales de apoyo social, reconociendo que son evidentes en el país las condiciones de inequidad e injusticia social. Desarrollar capacidades en las familias que favorezcan la consolidación económica, la solidaridad entre sus miembros, la protección de la persona mayor y generación de tejido social a favor de las personas mayores con base en la generación de confianza, legitimidad e integración social.

Que la Ley 1276 de 2009 "*A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida.*", a partir de la cual se establece la protección a las personas de la tercera edad de los niveles 1 y 2 del SISBEN, a través de los Centros Vida y de los Centros de Protección Social. La referida norma prevé en su artículo 3, que la estampilla para el bienestar del adulto mayor es un "*recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de*

dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional".

Que en los artículos 7 y 2 de las leyes 1276 y 1315 de 2009 respectivamente establece los siguientes conceptos:

- **Adulto Mayor:** Aquella persona que cuenta con 60 años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen.

- **Los Centro de protección también llamados de Bienestar o Centros residenciales para la persona Mayor:** Son centros destinados a la vivienda permanente o temporal de las personas mayores, donde se les brindan los servicios de hospedaje alimentación, recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral, especialmente cuando presentan y un alto índice de dependencia.

 Es pertinente precisar que son estos centros de protección a quienes se les otorga el 30% del recaudo del recurso de la estampilla para el bienestar del Adulto mayor.

- **Los Centros DIA:** Son instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores, que prestan sus servicios en horas diurnas. Se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales.

 Es pertinente precisar que son estos centros a quienes se les otorga el 70% del recaudo del recurso de la estampilla para el bienestar del Adulto mayor.

Que para el caso del Municipio de Calarcá, Quindío, se cuenta con los siguientes Centros de Protección al Adulto Mayor constituidos legalmente bajo el certificado de existencia y representación legal, los cuales tienen una distribución de recursos asignada a través del artículo 3 de la ley 1276 de 2009, es decir los recursos recaudados en la vigencia 2019 y 2020 de acuerdo a la siguiente asignación de recursos se ejecutarán los mismos de la siguiente manera:

ASIGNACION DE RECURSOS DEPARTAMENTALES – RECAUDO RECURSOS DEL BALANCE VIGENCIA 2020 Y RECURSOS PROPIOS A 31 DE MARZO DE 2021.

Asignación de recursos 30% Centros de Protección	**Asignación De Recursos estampilla Departamental Adulto Mayor**
Asilo de Ancianos El Carmen	$ 54.656.681
Hogar del Anciano Avenida Colon	**$ 40.758.804**

ASIGNACION DE RECURSOS MUNICIPALES - RECAUDO RECURSOS DEL BALANCE VIGENCIA 2020 Y RECURSOS PROPIOS A 31 DE MARZO DE 2021.

Asignación de recursos 30% Centros de Protección	**Asignación De Recursos estampilla Municipal Adulto Mayor**
Asilo de Ancianos El Carmen	$ 72.403.670
Hogar del Anciano Avenida Colon	**$ 82.451.233**

A la fecha, El Hogar del Anciano tiene treinta y dos (32) cupos de adultos mayores los cuales se beneficiaran con el presente convenio de asociación, por tal motivo por parte del recurso de la estampilla Municipal y Departamental se le asignaron un recurso de ***CIENTO VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($123.210.037 M/CTE).***

Como puede apreciarse desde la destinación legal se tiene decantada la distribución de los recursos de esta estampilla en los centros ya descritos, siendo los Alcaldes los directamente responsables de la ejecución de estos proyectos a las voces del artículo 16 de la ley 1850 de 2017, quienes pueden celebrar convenios con entidades reconocidas.

A este respecto en concepto 420171400000004669 - Aplicación del Decreto 092 de 2017 en contratación con recursos estampilla pro adulto mayor expedido por Colombia Compra Eficiente establece lo siguiente:

"El parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 regula una materia específica de manera especial que es diferente al asunto reglamentado por el Decreto 092 de 2017.

Sin embargo, la Entidad Estatal contratante puede tener en cuenta los criterios para identificar la reconocida de idoneidad, desarrollados en el Decreto 092 de 2017, para el apoyo gubernamental a las entidades sin ánimo de lucro, como un criterio auxiliar para identificar entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida.

LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. La Constitución Política autoriza al Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

2. El mismo artículo constitucional autoriza al Gobierno la reglamentación general de esos contratos para el apoyo de entidades sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público.

3. El Decreto 092 de 2017 restringe su aplicación a los contratos a los que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política y a los convenios mencionados por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, los cuales el legislador dispuso se regían por las mismas normas.

4. El parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 es una regla especial que autoriza celebrar acuerdos de voluntades con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, advirtiendo que los municipios y distritos deben contar con una estructura organizacional suficiente para administrar el seguimiento y control de esos acuerdos.

5. La norma especial, como lo es el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, no fue derogada por la expedición del Decreto 092 de 2017."

Ahora bien, Por parte del Departamento se tiene establecido la Ordenanza No 003 de 12 de Enero de 2014 donde "**SE REGLAMENTA LA INVERSIÒN DE LOS RECURSOS RECAUDADOS A TRAVÈS DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, DE CONFORMIDAD CON LA ORDENANZA No. 011 DE 2012"**

Igualmente por parte del MUNICIPIO, debemos tener en cuenta el artículo 54 del Acuerdo Municipal No. 032 de Diciembre 14 de 2017, que establece: Adiciónese un Parágrafo Único al artículo 333 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 333: DESTINACION. El recaudo del valor de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se destinará a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la ley 1276 de 2009; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional".

Por tal motivo, la Administración Municipal de Calarcá, a través de la Secretaría de Servicios Sociales y Salud, requiere llevar a cabo la realización de un convenio de Asociación con estas características para desarrollar actividades inherentes a esta dependencia, Implementando un programa de apoyo a los Centros de protección al adulto mayor, con el fin de garantizar la asistencia efectiva y alcanzar el desarrollo armónico de las funciones que tenga a su cargo, tales como la prevención de la indigencia, maltrato al adulto mayor y estado de vulnerabilidad de los mismos.

Que en el proyecto del plan de desarrollo se incluyó y se estableció lo siguiente: estrategia: INCLUSION SOCIAL POR CICLO VITAL, ENFOQUE DIFERENCIAL Y VULNERABILIDAD. Programa denominado: EL ADULTO MAYOR, APORTANDO PARA EL PRESENTE Y FUTURO DE TODOS; Meta Producto: 1. REALIZAR EL SEGUIMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTRO DIA Y CENTROS DE PROTECCION SOCIAL PARA ADULTOS MAYORES. **PROYECTO: IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE APOYO A LOS CENTROS DE BIENESTAR PARA LA TERCERA EDAD, MUNICIPIO DE CALARCA- QUINDIO.**

En esa medida resulta legalmente posible, la celebración del mencionado convenio de asociación tendiente a la transferencia efectiva de los recursos producto de la estampilla pro adulto mayor departamental y municipal a sus destinatarios finales en cumplimiento **PRESUPUESTO TOTAL**: El valor del presente convenio de Asociación asciende a la suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($127.710.037 M/CTE).**

Por parte del **MUNICIPIO DE CALARCA** se aportará la suma de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($123.210.037 M/CTE).

Por parte del **HOGAR DEL ANCIANO AVENIDA COLON**, la suma CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.500.000 M/CTE) representados en necesidades propias del hogar del anciano.

Que el presente convenio de asociación está amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2021000941 del 24 de Agosto de 2021. por valor de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($123.210.037 M/CTE). Expedido por la secretaria de Hacienda del Municipio de Calarcá y tiene bajo su cargo los siguientes rubros presupuestales:

1. **2307146547010304011177** denominado "implementar un programa de apoyo a los Centro de Bienestar para la tercera edad, municipio de Calarcá- Quindío" por valor de **($61.920.269).**

2. **23071465470103040101177** denominado "implementar un programa de apoyo a los Centro de Bienestar para la tercera edad, municipio de Calarcá- Quindío" por valor de **($20.530.964)**.

3. **230714584701030401177** denominado "implementar un programa de apoyo a los Centro de Bienestar para la tercera edad" por valor de **($40.758.804)**.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde del Municipio de Calarcá,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar que se encuentra plenamente justificada la contratación Directa que tiene su fundamento en la Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4° en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.1.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar que dentro de la documentación aportada por **HOGAR DEL ANCIANO DE CALARCÁ**, identificada con **NIT. 890.002.468-1**, cumple con los requisitos para contratar con el Municipio de Calarcá - Quindío y desarrollar el objeto y obligaciones contractuales que satisfagan las necesidades evidenciadas a través de los estudios previos pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Celebrar Convenio de Asociación con **HOGAR DEL ANCIANO DE CALARCÁ**, identificada con **NIT.: 890.002.468-1**, representado legalmente por **MARTHA CECILIA CIFUENTES NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.474.733 expedida en Armenia – Quindío, cuyo objeto es: "UNIR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCA Y EL CENTRO DE PROTECCION AL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO, PARA BRINDAR ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA "IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE APOYO A LOS CENTROS DE BIENESTAR PARA LA TERCERDA EDAD, MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO 2021".

ARTICULO CUARTO: Que el presente convenio de asociación está amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2021000941 del 24 de Agosto de 2021, por valor de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($127.710.037 M/CTE)**, expedido por la secretaria de Hacienda del Municipio de Calarcá y tiene bajo su cargo los siguientes rubros presupuestales:

1. **23071465470103040111177** denominado "implementar un programa de apoyo a los Centro de Bienestar para la tercera edad, municipio de Calarcá- Quindío" por valor de **($61.920.269).**

2. **23071465470103040101177** denominado "implementar un programa de apoyo a los Centro de Bienestar para la tercera edad, municipio de Calarcá- Quindío" por valor de **($20.530.964)**.

3. **230714584701030401177** denominado "implementar un programa de apoyo a los Centro de Bienestar para la tercera edad" por valor de **($40.758.804)**.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de esta resolución en el Portal único de contratación, y se podrán consultar los estudios y documentos previos en la Secretaría de Servicios Sociales y Salud del Municipio de Calarcá.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Calarcá, Quindío, a los Veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS
Alcalde del Municipio de Calarcá

Proyectó parte técnica: Julieth Nieto Ayala – Contratista apoyo adulto mayor SSSYS
Revisó: Juan David Ospina Salcedo - Secretario de Servicios Sociales y Salud (E)
Proyectó parte jurídica: L.Nathalia Quintero A. - Abogada Contratista SSSYS
Revisó y aprobó Componente jurídico: Diana M Sanchez Roncancio- Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó y aprobó Componente jurídico: José Ariel Cardona G- Subsecretario Administrativo